

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003841

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N.° 003-092-00011163 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N.° 250-082-00000999 expedido por el Profesional IV en Contrataciones, el Memorando N.° 208-092-00004917 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, el Informe N.° 264-200-00000170 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Expediente de Contratación N.° 40-2016, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00003136 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central; y, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, a través de la Solicitud de Requerimiento N.° 03633 del 12 de setiembre de 2016, se requirió la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central;
2. Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00003136 de fecha 14 de noviembre de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central", por el valor referencial de S/ 168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 soles) y se designó al comité especial encargado de la organización, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT;
3. Que, con Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00003137 de fecha 14 de noviembre de 2016, se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT;
4. Que, según la información obrante en el expediente de contratación, el 16 de noviembre se convocó el procedimiento de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Asimismo, la etapa para formular consultas y observaciones a las Bases se llevó a cabo desde el 21 hasta el 23 de noviembre de 2016,



y la correspondiente absolución se realizó el 28 de noviembre de 2016;

5. Que, conforme se puede apreciar del "Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas" de fecha 2 de diciembre de 2016, se registraron doce (12) participantes. De los cuales únicamente se presentó como postor la empresa Clima Técnica Perú SAC, cumpliendo su propuesta con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Administrativas del mencionado procedimiento de selección, quedando apto para la apertura de la propuesta económica;
6. Que, de acuerdo a la información que consta en el expediente de contratación, con fecha 29 de noviembre de 2016 el Comité Especial publicó en el SEACE el documento que contiene las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT;
7. Que, con fecha 5 de diciembre de 2016 se otorgó la buena pro al único postor, empresa Clima Técnica Perú SAC, por lo cual el mencionado comité declara el consentimiento de la buena pro;

8. Que, a través del Informe N° 250-082-00000999 de fecha 14 de diciembre de 2016, expedido por el Profesional IV en Contrataciones, se informa que mediante Memorando N° 208-092-00004917 de fecha 12.12.2016 del Órgano de Control Interno, dirigido a la Jefatura del SAT, advierte que en la etapa de integración de bases en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 027-22016-SAT, se ha omitido la publicación del Anexo 1 correspondiente al Cronograma de Mantenimiento Preventivo de Sistemas de Aire Acondicionado VRV Sede Central. Asimismo, refiere que se ha verificado que el acto de integración de bases no incorporó de manera obligatoria la publicación del referido anexo, lo cual conlleva a que se incurra en la causal de nulidad por contravenir y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad de Contrataciones del Estado;

9. Que, adicionalmente, mediante el acotado informe se indica que en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear dicho procedimiento y continuar válidamente con su tramitación. Y en virtud de ello solicitar al Titular de la Entidad se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT, por haberse omitido la publicación del Anexo N° 1: Cronograma del Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV Sede Central, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases y publicar el referido anexo;



II. FUNDAMENTACIÓN

10. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, las entidades del sector público, para proveerse de bienes, servicios u obras en los que el pago del precio o la retribución se realice con fondos del Estado, tienen, obligatoriamente que seguir un procedimiento de selección a fin de elegir al proveedor.
11. Que, en ese sentido, en base a la comunicación efectuada por la Gerencia de Administración a través del Memorándum N.° 003-092-00011163, respecto del hecho que daría lugar a la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT para la contratación del "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central", corresponde evaluar la situación informada;

DE LA NULIDAD

12. Que, el artículo 44 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la nulidad de los actos expedidos cuando:
- Hayan sido dictados por órgano incompetente.
 - Contravengan las normas legales.
 - Contengan un imposible jurídico
 - Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Asimismo, en el citado artículo se establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

13. Que, en virtud a la Opinión N° 193-2015/DTN de fecha 7 de agosto de 2015, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;
14. Que, de las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;



ANÁLISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

▪ De la publicación de las Bases Integradas a través del SEACE

15. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, el Procedimiento de la Adjudicación Simplificada contienen las siguientes etapas: i) convocatoria y publicación de bases; ii) registro de participantes; iii) formulación de consultas y observaciones; iv) absolución de consultas y observaciones; v) integración de las bases; vi) presentación de ofertas; vii) evaluación y calificación; y, viii) otorgamiento de la buena pro;

16. Que, sobre la publicación de las bases integradas, el artículo 52 del Reglamento establece que: *“Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria”;*

17. Que, respecto a la etapa a la cual se retrotraerá el proceso de selección, el último párrafo del citado artículo, señala que: *“El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”;*

18. Que, sobre este punto, en la Opinión N° 193-2015/DTN del 7 de agosto de 2015, se establece expresamente que: *“(…) en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el proceso de selección y continuar válidamente con su tramitación”;*

19. Que, en el presente caso, de la revisión del expediente de contratación se tiene que si bien el Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT “Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central” habría cumplido con efectuar la publicación del documento que contiene las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE 3.0 del OSCE, no se incluyó el Anexo 1 de los Términos de Referencia, correspondiente al Cronograma de Mantenimiento Preventivo de Sistemas de Aire Acondicionado tipo VRU - Sede Central, inobservando lo dispuesto en el precitado artículo 52;



20. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas citadas párrafos precedentes, corresponde declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases;

21. Que, asimismo, de acuerdo a las consideraciones expuestas, se deberá proceder al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.° 1698 y modificada por la Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-SAT para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo Anual de Aire Acondicionado VRV de la Sede Central", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE, lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Administración comunique al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, sobre los hechos que motivaron la presente declaración de nulidad, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Danitz Milosevich Caballero
Danitz Clara Milosevich Caballero
Jefa del Servicio de Administración Tributaria